Año de 1960 — Lunes 19 de Septiembre — Núm. 113

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1696/1960, de 7 de septiembre, sobre instalación y mejora de los molinos maquileros.

El artículo noveno del Decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, limitaba, en principio, la instalación de molinos maquileros, la ampliación de los existentes y su explotación cuando hayan permanecido o permanezcan inactivos, voluntariamente, durante un período superior a un año. Si bien tal determinación legal parece prudente sea mantenida, ya que el número de los existentes no puede ni debe ser aumentado con nuevas pequeñas instalaciones, no sucede lo mismo en cuanto se refiere a los molinos maquileros destinados a molturar o triturar granos de pienso, en los cuales no se da la del exceso de capacidad nacional instalado. A su vez, no sólo es posible contemplar la posibilidad de mejorar las instalaciones existentes, sino también la conveniencia de la apertura de otras nuevas de aquella índole, que puedan ser necesarias a la economía agraria de cada comarca o de explotaciones independientes.

De otra parte, aunque el Decreto-ley mencionado condiciona y limita la función de maquila u operaciones similares a las industrias cuya capacidad de molturación, durante veinticuatro horas sin interrupción, no sea superior a cinco mil kilogramos, y este mismo concepto se recoge, con carácter general, en la definición contenida en el Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, tal limitación resulta, en la actualidad opuesta, en primer término, a la conveniencia de mejorar las instalaciones de los molinos maquileros existentes que habría de realizarse, principalmente, en cuanto a su técnica y elaboración, capacidad de trabajo y obtención de productos, y se halla, a su vez, en pugna con el principio de mayor elasticidad que es propósito del Gobierno establecer gradualmente y que se recoge en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. A tal efecto, como consecuencia de la liberación que se propugna, resulta necesario suprimir la limitación cuantitativa de concepto, encauzando, de esta manera, las actividades de la industria maquilera para que, en ningún momento, pueda perturbarse la normalización de esta economía.

En su virtud, haciendo uso de las facultades otorgadas al Gobierno por el Decreto-ley de la Jefatura del Estado número diez diagonal cincuenta y nueve, de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se consideran molinos maquileros, en general, las industrias que molturen o trituren granos panificables o de piensos, por cuenta ajena, mediante la percepción de un canon, en especie o numerario, sin venta comercial de los productos elaborados y cualquiera que sea su capacidad de molturación.

Artículo segundo.—Queda autorizada la modernización, perfeccionamiento, sustitución de maquinaria y de fuerza motriz, traslado y traspaso de los molinos maquileros de todas las clases, así como la implantación de nuevos molinos cuando se dediquen, exclusivamente, a la molturación o trituración de piensos en régimen de maquila.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para que, en relación con las industrias maquileras, dicte cuantas disposiciones complementarias fueran necesarias para el mejor desarrollo y aplicación de este Decreto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCÍA

(Del «B. O. del E», 15 septiembre, núm. 222)

2385

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores en general, que los precios máximos autorizados, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras que se citan, durante la semana del 18 al 24 de los corrientes son los que a continuación se relacionan:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda	6,90	8,50
Acelgas	2,50	3,25
Repollos	2,50	3,00
Cebollas	3,40	4,00
Judías verdes	5,80	7,00
Lechugas	2,40	3,00
Zanahorias	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transportes debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en el de venta al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose mermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre, y que representa el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Segovia a 17 de septiembre de 1960.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

2395

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 23 de agosto pasado, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación a sesión ordinaria para el próximo día 23 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 16 de septiembre de 1960.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario acctal., *Ramón Huerta*.

2384

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de los trabajos de renovación catastral sobre planos parcelarios realizados en los términos municipales que a continuación se detallan:

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público, durante el plazo de quince días, en los Ayuntamientos respectivos, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura Provincial de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestales, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

ALDEA REAL

Cereal riego, clases 1.ª y 2.ª, equivalentes a 2.ª y 4.ª provincial.

Plantas industriales, clases 1.ª y 2.ª, equivalentes a 4.ª y 7.ª

Era, clase única, equivalente a 6.ª

Cereal secano, clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª y 15.ª

Viña, clases 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 8.ª

Pinar negral, clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 1.ª, 2.ª y 9.ª

Arboles de ribera, clase única, equivalente a 4.ª

Erial, clase única, equivalente a 5.ª

MONTEJO DE AREVALO

Huerta, clases 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 7.ª provincial.

Cereal riego, clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 6.ª y 9.ª

Era, clase única, equivalente a 4.ª

Cereal secano, clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª, 12.ª y 14.ª

Viña, clases 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 8.ª

Pradera, clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª y 7.ª

Dehesa de pastos, clases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª

Pinar albar, clases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 1.ª, 3.ª, 5.ª y 7.ª

Pinar negral, clases 1.ª y 2.ª, equivalentes a 9.ª y 10.ª

Arboles de ribera, clase única, equivalente a 3.ª

Arboles de ribera joven, clase única, equivalente a 10.ª

Pinar joven, clase única, equivalente a 8.ª

Leñas altas, clase única, equivalente a 7.ª

Erial a pastos, clases 1.ª y 2.ª, equivalentes a 5.ª y 6.ª

Huertos familiares, clase única, equivalente a 7.ª

Segovia, 16 de septiembre de 1960. El Ingeniero Jefe Provincial, *José Plaza*.

2386

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Don Angel Sanz Aránguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

Hago saber: Que habiendo sido redactada y rendida la Cuenta general del Presupuesto extraordinario que el Excelentísimo Ayuntamiento aprobó en 1956, para ultimar la construcción de 174 viviendas protegidas y un Grupo escolar en la barriada hoy constituida por las calles de Onésimo Redondo y Ramiro Ledesma; y habiéndose emitido el dictamen correspondiente a la misma por la Comisión Permanente, queda expuesta al público para su examen, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con los documentos justificativos y el dictamen referenciado, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo se presenten, por quien así lo estime oportuno, cuantos reparos u observaciones deban formularse y poder proceder después a la depuración de los hechos o defectos que se señalen.

Lo que así se hace constar para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 720 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 7 de septiembre de 1960. El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

Don Angel Sanz Aránguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

Hago saber: Que habiendo sido redactada y rendida la Cuenta general del Presupuesto extraordinario que el Excmo. Ayuntamiento aprobó en 1956 para la ejecución de varias obras de urbanización en esta Capital, con lo que se mitigaba a la vez el paro obrero, y habiéndose emitido el dictamen correspondiente a la misma por la Comisión Permanente, queda expuesta al público, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con los documentos justificativos y el dictamen referenciado, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo se presenten, por quien así lo estime oportuno, cuantos reparos u observaciones deban formularse y poder proceder después a la depuración de los hechos o defectos que se señalen.

Lo que así se hace constar para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 720 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 10 de septiembre de 1960. El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

2294

Delegación Provincial de Sindicatos de Segovia

Junta Económico-Administrativa Provincial

Por el presente anuncio se saca a concurso público la adjudicación de los servicios de la calefacción de la Casa Sindical de Segovia.

El pliego de condiciones económico-jurídicas para este concurso está de manifiesto en la Secretaría de la C. N. S.

El plazo de presentación de proposiciones será de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

El importe de los anuncios será a cargo del adjudicatario.

Segovia, 3 de septiembre de 1960. El Presidente de la J. E. A. P., *Diego Martínez Cejudo.*

2362

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Subasta de piña abierta de pino negral

El día 6 de octubre del corriente año, a las doce horas, tendrá lugar en las oficinas de este Distrito Forestal (Plaza de Guevara, núm. 1) la subasta de piña abierta de pino negral procedente de siete mil ochocientos cincuenta (7.850) hectolitros de piña cerrada, elaborada durante la última campaña en el Sequero de Coca, la que se evalúa en unos dos mil trescientos (2.300) millares de piña abierta, depositada en el mencionado Sequero; la licitación se realizará sobre la tasación de sesenta y nueve mil (69.000,00) pesetas.

Se admitirán las proposiciones, bajo pliego cerrado, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, en la Jefatura del Distrito Forestal.

En la proposición deberá especificarse nombre, apellidos, edad y residencia del licitador, cantidad en letra y su aceptación del pliego de condiciones.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso haber depositado, en concepto de fianza y en la Habilitación del Distrito Forestal, el diez por ciento de la tasación.

Puede examinarse el pliego de condiciones en las oficinas del Distrito Forestal de Segovia y en el Sequero de Coca.

Segovia, 14 de septiembre de 1960. El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola y Palomeque.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2369

HOYUELOS

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1961, éste se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen por convenientes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Hoyuelos, 14 de septiembre de 1960. El Alcalde, Mariano Monjas.

2370

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Recibido en este Ayuntamiento el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1961, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días, a efectos de oir reclamaciones, que podrán versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Fuentepelayo, 14 de septiembre de 1960.—El Alcalde, M. Illanas.

3271

ZARZUELA DEL MONTE

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el apéndice de variaciones que han de tener efectividad en los documentos cobratorios de la contribución urbana de este Municipio para el próximo año 1961, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, durante dicho plazo, puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por los contribuyentes interesados.

Zarzuela del Monte a 14 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Aniceto Mesonero Martín.

2372

PINILLA AMBROZ

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinilla Ambroz, 15 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Remigio Esteban.

2373

EL ESPINAR

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno un segundo suplemento de crédito al presupuesto extraordinario de las obras de construcción de la *Presa de embalse del río Moros,* con cargo al superávit de 1959, se expone el expediente al público durante quince días en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, según señala el artículo 702 de la vigente Ley de Régimen Local.

El Espinar, 14 de septiembre de 1960. — El Alcalde acctal., Lorenzo Portal.

2374

CAMPO DE SAN PEDRO

EDICTO

Habiéndose recibido en esta Alcaldía el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios de la contribución territorial urbana de este término municipal para el próximo ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, a efectos de oir reclamaciones.

Campo de San Pedro, 15 de septiembre de 1960.—El Alcalde.

2375

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Recibido en esta Alcaldía el apéndice de variaciones que han de tenerse en cuenta a la formación de los documentos cobratorios de la contribución urbana para el próximo año de 1961, se hace saber por medio del presente, que la documentación de referencia se halla expuesta al público en la oficina de Secretaría durante el plazo de ocho días, a los efectos de oir reclamaciones, que solamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Torre Val de San Pedro, 15 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Daniel Benito.

2376

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

Recibido en este Ayuntamiento el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial urbana de este término para el próximo ejercicio de 1961, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen convenientes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Melque de Cercos, 15 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Félix Hernanz.

2377

SOTILLO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones municipales, con sus correspondientes tarifas, que han de regir en el próximo ejercicio de 1961, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones oportunas; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Sotillo, 12 de septiembre de 1960. El Alcalde, Casimiro Esteban.

2378

FUENTEMILANOS

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios de la contribución territorial urbana de este término municipal para el año de 1961, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuentemilanos, 15 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Nicolás Subtil.

2379

SAN PEDRO DE GAILLOS

ANUNCIO

Recibido del señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1961, queda expuesto al público por un plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y formular las reclamaciones que consideren pertinentes, las cuales versarán solamente sobre errores aritméticos o de copia.

San Pedro de Gaíllos, 15 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Damián Sanz.

VALDEPRADOS 2380

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdeprados, 13 de septiembre de 1960.— El Alcalde, Francisco Bravo.

2381

Marugán

Habiéndose solicitado de este Ayuntamiento por el adjudicatario del concurso-subasta para la adquisición de un inmueble con destino a vivienda para funcionarios municipales, don Lidio García Rodríguez, la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder del citado concurso-subasta, por importe de 4.800 pesetas, por el presente se previene al público, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario.

Marugán a 16 de septiembre de 1960.—El Alcalde, *Dionisio Fuentes*

2382

NARROS DE CUELLAR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de captación de agua potable para el abastecimiento de agua a dos fuentes públicas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Narros de Cuéllar a 16 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Moisés Esteban Pilar.

IMPRENTA PROVINCIAL